



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1462**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Tuluá Motos S.A
Demandado (s) : Nelson Enrique Gallego Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00203-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva fue enmendada conforme los requerimientos del auto que antecede, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art.430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Nelson Enrique Gallego Hernández C.C. No. 1112.621.296 y a favor de Tuluá Motos S.A NIT. No. 891.903.377-1, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número de fecha 27 de junio de 2018

1. La suma de **\$12.600,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de octubre del año 2020.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a partir del día 6 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$114.678,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de noviembre del año 2020.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.2. La suma de **\$37.298** por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

3. La suma de **\$116.226,00**, por concepto de capital insoluto que de la cuota debía cancelar el día 5 de diciembre del año 2020.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3.2. La suma de **\$35.750**, por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, desde el día 5 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

4. La suma de **\$117.795,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de enero del año 2021.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

4.2. La suma de **\$34.181**, por concepto de interés remuneratorio liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, liquidados desde 5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero del 2021.

5. La suma de **\$119.385,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de febrero del año 2021.

5.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

5.2. La suma de **\$32.591** por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, liquidados desde 5 de enero de 2021 hasta el 5 febrero del 2021.

6. La suma de **\$120.997,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de marzo del año 2021.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

6.2. La suma de **\$30.979** por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, liquidados desde 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo del 2021.

7. La suma de **\$122.630,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de abril del año 2021.

7.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

7.2. La suma de **\$29.346** por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, liquidados desde 5 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril del 2021.

8. La suma de **\$124.286,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de mayo del año 2021.

8.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

8.2. La suma de **\$27.690** por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, liquidados desde 5 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo del 2021.

9. La suma de **\$125.964,00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía cancelar el día 5 de junio del año 2021.

9.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 6 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

9.2. La suma de **\$26.012** por concepto de interés remuneratorio, liquidados conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, liquidados desde 5 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio del 2021.

10. La suma de **\$1.926.843,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré sin número suscrito el día 27 de junio del 2018 y que comprende las cuotas por vencer del 5 de julio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022.

10.1. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a partir del día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e415f2ab0720b7d64c1800eb1b10cc8e18b62805cdf015a6fc82f8f726de1150**
Documento generado en 24/06/2021 04:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>